



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Petición de Herencia
Demandante	Giovanny Clavijo Morales CC. 71.744.989
Demandado	Dionorge Clavijo Morales CC. 71.582.270
Radicado	05001 31 10 014 2021 00348 00
Decisión	Resuelve solicitud

Dentro del presente asunto, se concedió amparo de pobreza al demandado mediante auto del 14 de diciembre de 2021; de manera que siendo así, el despacho **designó abogada** que asumiera la representación judicial de aquél. Solo que, de manera indistinta en varios autos, se ha referido el Juzgado a aquélla abogada como si se tratara de **curadora** del demandado, cuando en realidad, no es así, según la designación generada en razón del amparo de pobreza.

De manera que, mediante el presente se tendrá por aclarada tal imprecisión y para los efectos futuros que interesan dentro del trámite procesal.

De otra parte, se advierte que mediante proveído del 8 de abril de 2022, se tuvo por aceptado el cargo a la abogada designada (num. 40) y el 18 de abril de 2022, luego de la vacancia judicial de semana santa, le fue compartido el link del expediente, por lo que el término del traslado transcurrió entre el **21 de abril al 18 de mayo** del año en curso (num. 41).

Habiéndose allegado respuesta frente a la demanda con excepción y acreditado remisión de copia de la misma a la contraparte, el **17 de mayo de 2022**; por lo que se citó para audiencia inicial según proveído del 23 de mayo.

Conforme al panorama anterior, deviene extemporánea la solicitud de pruebas dirigida a través de correo electrónico que remitió el apoderado



judicial del demandante, el 2 de junio, aduciendo estar dentro del término de traslado de la contestación de la demanda. Sin embargo, si el Despacho en su momento, lo estima necesario, valorará la posibilidad de decretar las pruebas allí referidas, de oficio.

Finalmente, a fin de atender lo solicitado, por secretaría le será compartido enlace del expediente digital al memorialista.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec440dab995ca357a93c9248e67da1cde03d88971aa029a9a99cda74b6f9ece4**

Documento generado en 22/06/2022 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>